

EXPIDEN LEY ORGANICA DE LA EMPRESA PUBLICA DE ADMINISTRACION DE PRONOSTICOS DEPORTIVOS

DECRETO-LEY N° 21091

CONSIDERANDO:

Que por Decreto-Ley 20803 se autoriza la realización de Concursos de Pronósticos sobre Resultados en las Competencias Deportivas;

Que el Decreto-Ley referido crea la Empresa Pública de Administración de Pronósticos Deportivos encargada de la reglamentación, promoción, realización y control de dichos concursos;

Que en consecuencia, es necesario expedir la Ley Orgánica de la referida Empresa Pública;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

LEY ORGANICA DE LA EMPRESA PUBLICA DE ADMINISTRACION DE PRONOSTICOS DEPORTIVOS

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Duración y Régimen Legal

Art. 1°— La Empresa Pública de Administración de Pronósticos Deportivos es persona jurídica de derecho público interno del Sector Economía y Finanzas con autonomía administrativa, económica y técnica que le otorga la presente Ley Orgánica.

Art. 2°— Tiene su domicilio legal y oficina principal en la Capital de la República, estando autorizada para establecer oficinas, sucursales, agencias y otras reparticiones necesarias para el cumplimiento de sus fines, en cualquier lugar del país.

Art. 3°— La duración de la Empresa estará condicionada a la implementación que requiera la infraestructura básica del sistema RED, la que será determinada por el Poder Ejecutivo.

Art. 4°— La Empresa se rige por el presente Decreto-Ley, por las disposiciones legales relativas a empresas públicas, su Estatuto y supletoriamente por la Ley de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO II

Finalidad y Funciones

Art. 5°— La Empresa Pública de Administración de Pronósticos Deportivos tiene como finalidad reglamentar, promover, realizar y controlar los Concursos de Pronósticos sobre Resultados en las Competencias Deportivas futbolísticas que se lleven a cabo en el país y/o en el extranjero, para proporcionar los recursos económicos que permitan la implementación y desarrollo del Sistema Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes.

Art. 6°— Corresponde a la Empresa:

- a) Dictar las normas relativas a Concursos de Pronósticos Deportivos de fútbol;
- b) Formular estudios y proyectos;
- c) Realizar los actos jurídicos requeridos para el cumplimiento de sus actividades;
- d) Administrar y Fiscalizar los Concursos de Pronósticos Deportivos de fútbol ;
- e) Ejecutar otras actividades vinculadas con su finalidad.

CAPITULO III

Capital y Recursos

Art. 7°— El capital autorizado de la Empresa es de treinta millones de soles oro (S/. 30'000,000.00) suscrito íntegramente por el Estado y representados por Certificados de Aportación. El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas podrá aumentar dicho capital

Art. 8°— El capital autorizado se cubrirá con:

- a) El valor de sus activos;
- b) Los excedentes de revaluación de sus activos fijos, capitalizados con arreglo a ley;
- c) Con el valor real de los bienes que le sean donados o legados previa aceptación y valorización que realice; y
- d) Con el valor de otros bienes que le sean adjudicados por cualquier título.

Art. 9°— La Empresa emitirá a nombre del Estado Certificados de Aportación representativos de su capital pagado, los que serán en-

tregados a la Corporación Financiera de Desarrollo.

Art. 10º— Son ingresos de la Empresa los que provienen de la prestación de sus servicios y otros que perciba en razón de las actividades que realice.

CAPITULO IV

Administración

Art. 11º— La dirección, organización y administración de la Empresa compete al Directorio, al Comité Ejecutivo y a la Gerencia General.

Art. 12º— El Directorio es la más alta autoridad de la Empresa y está constituido por siete miembros integrados en la forma siguiente:

- a) Dos representantes del Ministerio de Economía y Finanzas; uno de los cuales lo presidirá;
- b) Un representante del Ministerio de Educación;
- c) Un representante del Ministerio del Interior;
- d) Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- e) Un representante del Sistema Nacional de Información; y,
- f) Un representante de los trabajadores de la Empresa.

Los miembros del Directorio son nombrados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Sector correspondiente. El representante de los trabajadores será elegido por éstos en votación universal, secreta y obligatoria.

Art. 13º— El mandato de los Directores de la Empresa tendrá una duración de dos años pudiendo ser renovado.

Art. 14º— Corresponde al Directorio:

- a) Establecer y dirigir la política general de la empresa;
- b) Presentar al Ministro de su Sector las modificaciones del Estatuto para su aprobación por Decreto Supremo;
- c) Aprobar los planes de la empresa y los proyectos del presupuesto de gastos e inversión;
- d) Elegir al Vice-Presidente, entre sus miembros;
- e) Aprobar la Memoria, el Balance General y los estados financieros;
- f) Aprobar la organización interna de la Empresa;
- g) Aprobar los contratos o convenios que deba celebrar la empresa;

h) Autorizar el establecimiento de oficinas, sucursales, agencias y otras reparticiones, así como designar representantes, agentes y/o concesionarios;

- i) Proponer al Ministro del Sector el nombramiento o remoción del Gerente General y nombrar y remover a los otros funcionarios de la empresa; y
- j) Ejercer las demás atribuciones y funciones que le confiere el presente Decreto-Ley y el Estatuto.

Art. 15º— Están impedidos de ser miembros del Directorio:

- a) Los socios, directores, representantes legales, apoderados o servidores de personas naturales o jurídicas, así como las personas naturales que tengan contratos vigentes con la Empresa;
- b) Los extranjeros;
- c) Las personas naturales o los directores y gerentes de personas jurídicas declaradas en quiebra;
- d) Los deudores de la Empresa o los que tengan pleito pendiente con ella;
- e) Los inhabilitados judicialmente o los condenados por delito común doloso;
- f) Los parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de miembros del Directorio o Gerente General de la Empresa;
- g) Quienes ocupen cargos directivos o ejerzan actividad deportiva profesional en entidades deportivas que sean consideradas por la Empresa para el efecto de los concursos que administre; y
- h) Las demás personas impedidas por ley.

Art. 16º— Son atribuciones y funciones del Presidente del Directorio:

- a) Dirigir las actividades de la Empresa;
- b) Presidir el Directorio y el Comité Ejecutivo;
- c) Representar a la Empresa;
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Directorio; y
- e) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le señale el Estatuto.

Art. 17º— El Comité Ejecutivo es el órgano de gobierno que actúa por delegación del Directorio, dentro de las facultades y poderes que éste le otorgue, dándole cuenta de su gestión. Está conformado por el Presidente y Vice-Presidente del Directorio, el Director de Turno y el Gerente General.

Art. 18º— El Gerente General es el funcionario ejecutivo que ejerce la representación legal de la Empresa. Es el mandatario del Di-

rectorio, y dirige, coordina y controla la acción de las dependencias de la empresa.

Será nombrado por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

CAPITULO V

Régimen Laboral

Art. 19º— El personal de trabajadores que preste servicios en la Empresa está comprendido en el régimen laboral correspondiente a la actividad privada.

CAPITULO VI

Régimen Económico y Financiero

Art. 20º— La Empresa formulará y ejecutará su Presupuesto sujetándose a la legislación para las Empresas Públicas.

Art. 21º— El ejercicio económico de la Empresa se inicia el 1º de Enero y termina el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 22º— La Empresa estará sujeta al régimen tributario establecido para las empresas privadas.

Art. 23º— La Empresa podrá obtener otros recursos destinados al cumplimiento de sus fines a través de los órganos financieros del Estado. Los créditos que le otorguen dichos organismos no requerirán avales, fianza y otras formas de garantía estatal.

Art. 24º— La Empresa para el mejor cumplimiento de su actividad, fijará las Comisiones, premios, estímulos o incentivos a quienes incrementen la venta de los formularios de apuestas para los Concursos de Pronósticos Deportivos de fútbol.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Art. 25º— La Empresa sólo podrá ser disuelta mediante ley expresa que fijará el procedimiento para su liquidación. En este caso el activo y el pasivo de la empresa serán asumidos por el Estado.

CAPITULO VIII

Disposición Transitoria

Dentro del término de 60 días, computado a partir de su instalación, el Directorio, presentará al Ministerio de Economía y Finanzas, el Proyecto de Estatuto de la Empresa para su aprobación por Decreto Supremo.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 24 de Febrero de 1975.

Gral. de Div. EP. **Juan Velasco Alvarado.**

Gral. de Div. EP. **F. Morales Bermúdez C.**

Tnte. Gral. FAP. **Rolando Gilardi Rorríguez.**

Vice-Almirante AP. **Guillermo Faura Gaig.**

Gral. de Brig. EP. **Amílcar Vargas Gavilano.**